Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 439.

Junta provincial de Precios

Como ampliación a lo establecido en circular de este organismo núm. 412, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 9 del corriente mes, por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se ha dispuesto que las cooperativas de consumo se regirán para la venta de los artículos intervenidos a sus beneficiarios, por las normas fijadas para los economatos de empresas particulares en la circular antes citada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 15 de Noviembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
3226 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 440

Junta provincial de Precios

La orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Enero último (*Boletin oficial* del 16), en la que se dictan normas para la aplicación de Usos y Consumos sobre la venta de calzado, ha dado lugar a diversas consultas de los industriales acerca de si podían ser rebasados los topes máximos para la venta al público de calzados fueron fijados en la orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de Abril de 1942.

En su consecuencia, y con el fin de que no haya lugar a dudas en la interpretación de lo dispuesto en la orden antes mencionada, por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se han dictado las siguientes normas aclaratorias:

De acuerdo con la ley de 31 de Diciembre de 1942 y orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Enero último, (*Boletin oficial* del 16), el impuesto de Usos y Consumos sobre el calzado, creado por aquella ley, podrá repercutirse por el fabricante o productor hasta alcanzar el consumidor final.

Sin embargo de lo anterior, el precio tope establecido como máximo para el calzado de piel de tipo económico en orden de la Presidencia del Gobierno antes citada, no podrá ser rebasado como consecuencia de la aplicación del impuesto de Usos y Consumos Por consiguiente, en el caso de que el precio de venta en fábrica de calzado incrementado en el margen comercial autorizado para la venta al público y en el impuesto de Usos y Consumos sobrepase el tope máximo fijado, habrá de reducirse dicho precio de venta en fábrica en la proporción necesaria para que el precio de venta al público quede dentro del tope máximo autorizado.

El impuesto de Usos y Consumos se englobará en el precio de venta, de modo que en la etiqueta en la que se consigna el precio de venta al público se hará figurar la inscripción «incluído el impuesto de Usos y Consumos.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Enero pasado, el beneficio comercial de los intermedios no podrá girar bajo ningún concepto sobre el nuevo precio resultante de adicionar al de la fábrica o almacenista el impuesto de Usos y Consumos, sino que se referirá única y exclusivamente a los de origen o almacenista.

En lo que se refiere al calzado de goma dicho

M.C.D. 2022

impuesto de Usos y Consumos podrá repercutirse íntegramente sobre el precio en fábrica hasta el público consumidor, pero sin que sobre dicho impuesto pueda cargarse beneficio comercial alguno, según lo dispuesto en la vigente legislación sobre la materia.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 15 de Noviembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
3228 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 441

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie CS números 160.193, 21.970, 21.969, 281.966, 266.282 y 289.906; de la serie AB números 13.660, 13.659, 13.658, 13.657, 13.656, 13.655 y 13.654, y de la serie BI números 571.626, 583.007, 583.005, 583.004, 583.008, 583.006, 584.833, 588 396, 575.332, 582.069, 575.394, 576.858, 576.859, 576.855, 578.854, 573.009, 573.010, 573.008, 573.007, 579.835, 579.837, 579.839, 579.840, 579.836, 146.129, 490.482, 494.885, 494.886, 502.726, 505.519, 505.521, 505.520, 554.091, 485.574, 502.725, 502.723, 502.724, 502.727, 46.900, 64.733, 17.644, 146.907, 12.916, 429.450, 5.061, 146.130, 146.128, 429.452, 429.451, 55.999, 123.955, 123.954, 123.956, 123.953, 102.381, 115.375, 115.372, 115.373, 115.374, 112.698, 84.090, 79.325, 17.087, 17.086, 17.084, 16.999, 17.085, 17.088, 87.375, 125.292, 161.266, 141.958, 115.012, 115.015, 115.013, 115.014, 115.016, 115.017, 77.538, 59.128, 288.099, 45.653, 114.818, 75.641, 159.348, 160.808, 42.971, 78.645, 147.150, 19.809, 95.806, 55.493, 104.754, 89.635, 101.097 y 156.609, y de la misma serie infantiles números 4.127, 4.074 y 1.040, todas correspondientes al primer período, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que quedan anuladas a todos los efectos.

Como ha podido ocurrir que, antes de su caducidad hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular para, por el procedimiento indirecto, causar alta, en evitación de que tales hechos, si hubiesen sucedido, pueden prevalecer, las mencionadas Delegaciones vigilarán con sumo cuidado las relaciones número 15 de las Instrucciones en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado *b*), por si figurasen en ellas, dando cuenta a este organismo inmediatamente, procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del segundo ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de como fué adquirida la correspondiente al primer ciclo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general.

Soria 15 de Noviembre de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
3227 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(*Direccion Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento*).—*Circular*

Estimando procede ampliar la autorización concedida para comer en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., sin entregar el medio cupón de pan a aquellos casos en que el comensal lleve el pan al establecimiento.

Esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes dispone:

Artículo 1.° Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual, que en cada ciclo esté en vigor.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Quien facilite las comidas viene obligado a solicitar del comensal la entrega del medio cupón de pan, en la inteligencia de que el establecimiento proveedor sólo podrá justificar ante las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes el consumo de toda clase de artículos intervenidos en la cuantía que corresponda a los medios cupones que presente.

Art. 2.° Por excepción, y como caso extraordinario, los restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., darán de comer sin recoger el medio cupón de pan cuando no se consuma dicho artículo facilitado por el establecimiento, bien porque el interesado no coma pan o porque lo haya llevado al mismo.

Art. 3.° En relación con el último de los dos supuestos del artículo anterior se deroga el artículo 6.° de la circular núm. 319, de 30 de Julio de

M.C.D. 2022

1942, que confirmaba el contenido de la número 161, por las que se prohibía que en los establecimientos de hostelería y similares se comiera más pan que el que correspondiera por racionamiento a los mismos.

Art. 4.° Los restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico sociales, etc., que faciliten comidas sueltas con carácter accidental presentarán diariamente en la panadería en que se suministren, pegados en hojas al efecto, los medios cupones de pan que hubiesen recogido el día anterior como justificación de las comidas servidas, sin cuyo requisito no podrán hacerse nuevas provisiones de dicho artículo.

Las hojas que contengan los medios cupones pegados las entregarán las panaderías el mismo día de su recepción en el Gremio, Agrupación, etc., a que pertenezcan, que se encargará de enviarlas a la Delegación de Abastecimientos y Transportes con la periodicidad que ésta determine, o bien directamente en dicha Delegación, cuando el Gremio, Agrupación, etc., no exista.

De la mencionada entrega se facilitará al panadero el oportuno recibo en el que conste el número de las raciones justificadas en cada categoría por cada establecimiento.

En relación con lo anteriormente incluído, procede modificar la orden de suministro colectivo de pan (modelo número 30 de las instrucciones de 15 de Abril de 1943, *Boletin oficial del Estado* del día 18) en el sentido de sustituir la columna del dorso, que diee «kilos», por las de «raciones suministradas» y «raciones justificadas».

El panadero, el día que suministra, anotará, tanto en la orden que él posea, como en la del establecimiento interesado, la cantidad de pan que entrega cada día y la que resulte justificada del día anterior con los medios cupones que reciba, asientos que constituyen la garantía necesaria para el establecimiento que presenta los medios cupones.

Madrid 10 de Noviembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(*B. O. del E.* del día 16 de N.)

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA

Relación de Maestros aspirantes a regentar Escuelas interinas en esta provincia que han acudido a la convocatoria de 24 de Septiembre último, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* del día 27 del mismo mes, clasificados con arreglo a sus méritos y servicios y que se hace pública en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la orden de 20 de Agosto de 1938:

Núm. de orden, nombres y apellídos, tiempo de servicios y residencia

1. D. Damián Lallana Salvador, 5 años, 7 meses y 21 días, para Romanillos. Preferencia 3.ª, ex Combatiente. Sirve Escuela.
2. D. Jesús García las Heras, 3 10-16, Sauquillo del Campo. Idem íd. íd.
3. D. Victor Martinez Garcés, 9 7-23, Canredondo. Preferencia 5.ª. Sirve Escuela.
4. D. Fernando García Blanco, 19-3-5, Soliedra. Sirve Escuela.
5. D. Doroteo Fernández Fuentelsaz, 18 11 7, Espejo de Tera. Idem.
6. D. Florencio Gil Pinilla, 18-3-4, Villar de Maya. Idem.
7. D. Alejandro Cosin Velamazán, 18 3-3, Martialay. Idem.
8. D. Bruno Gonzalo Borque, 17-11-6, Valdenegrillos. Idem.
9. D. Lucio las Heras Borque, 14-8-0, Torremediana. Idem.
10. D. Mariano de la Fuente Abad, 14-3-7, Torresuso. Idem.
11. D. Agapito Carro Frías, 13-6 0, Madruédano. Idem.
12. D. Nicolás Aguado Vera, 12 11-10, Mazalvete. Idem.
13. D. Joaquin Perez Ballano, 11-11-12, Sarnago. Idem.
14. D. Gonzalo Aparicio Coscurita, 9 4 8, Rebollosa de Pedro. Idem.
15. Félix de Miguel Lázaro, 8-9-7, Arcos de Jalón. Idem.
16. D. Eugenio Bozal Miranda, 8 10-1C, Quintanilla de Tres Barrios. Idem.
17. D. Constantino A. Garcia Alcazar, 5-8-14, Fuentelmonge. Idem.
18. D. Hipólito Ureta Cosin, 5-7-29, Sauquillo de Paredes. Idem.
19. D. Serafin Antón Agenjo, 5-7-7, La Losilla. Idem.
20. D. Viceute Mateo Muz, 1-11-8, Centenera del Campo. Idem.
21. D. Luis Corbalán Sanchez, 1-6-3, Agreda. Idem.

M.C.D. 2022

22. D. Manuol Martinez Garcia, 1 año, 2 meses y 28 días, Reznos. Sirve Escuela.

23. D. Remigio Gomez Jimenez, 1-1-0, Nafria la Llana. Idem.

24. D. Felipe Tirso Miranda Tejerizo, fecha depósito titulo 1-10-43, Burgo de Osma.

25. D. Alfredo Marqués Perez, id. íd. íd. 6-10-43, Burgo de Osma.

Lo que se hace público en el *Boletin oficial de la provincia* y tablón de anuncios de la Junta, para conocimiento general, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones que se estimen pertinentes, apoyadas en fundamento legal.

Soria 9 de Noviembre de 1943.—La Presidente accidental, Aurelia M.ª de los A. Gil. 3230

Nombramiento de Maestros interinos

La Junta provincial de 1.ª Enseñanza, en sesión del día 8 del actual, de conformidad con las órdenes de 20 de Agosto de 1938, 6 de Junio de 1939 y demás complementarias, acordó los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D. Félix Millán Herrero; ex Combatiente, para Rioseco de Soria.

D.ª Herminia Palomar Flor, núm. 2 de la lista de la convocatoria de 6 de Julio de 1942, para Tarancueña.

D.ª Teresa Garcia Benito, núm. 3 de la lista, para Neguillas.

D.ª Alejandra Lagunas Gomez, núm. 5 de la íd, para Segoviela.

D.ª Prudencia Corchón Arancón, núm. 7 de la íd., para Cubo de Hogueras.

D.ª Manuela Tejero Durán, núm. 10 de la íd., para Santa Cecilia.

D.ª Julia Laseca Garcia, núm. 11 de la íd., para Fuentecantos.

D.ª María Jesús Garcia las Heras, núm. 14 de la íd., para Torrevicente.

D.ª María Jesús Bartolomé Blasco, núm. 17 de la íd., para Las Fraguas.

D.ª Victoria Perez las Peñas, núm. 18 de la íd., para Navabellida.

D.ª María García Brieva, núm. 29 de la íd., para Gómara.

D.ª María Herrero de Miguel, núm. 31 de la íd., para La Malloa.

D.ª María Guadalupe Calvo, núm. 34 de la íd., para Moñux.

D.ª Patrocinio Riera García, núm. 35 de la íd., para Matalebreras, (sustituta.)

Soria 12 de Noviembre de 1943.—La Presidenta accidental, Aurelia M.ª de los A. Gil.

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA 3224

Habiendo sido aprobado por esta Junta de partido en su sesión del día 30 de Octubre último el presupuesto ordinario para el próximo año de 1944, queda expuesto en la Secretaría de la Junta de partido, sita en estas casas consistoriales, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los individuos con derecho a ello e interesados en el presupuesto.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones ante esta presidencia o en la Delegación de Hacienda de Soria, de conformidad con las vigentes disposiciones.

Burgo de Osma 5 de Noviembre de 1943.—El Alcalde-presidente de la Junta, Juan José Izquierdo.

Anuncios particulares

DR. D. SIMÓN VIÑALS

Especialista de Cirugía y aparato digestivo

De la Asociación de la Prensa de Madrid, del Hospital general y Director del Sanatorio quirúrgico "Isabel de Castilla"

operaciones y consulta en ALMAZAN, todos los martes, en Carretera de Madrid, núm. 15

Dirección en Madrid, en su Sanatorio particular:

Prolongación de la Castellana, 4.-Tel. 63.821

Dispone de Equipo Quirúrgico móvil y servicio de transfusión de sangre para intervenciones de urgencia en toda la provincia 8-a

CENTRO ARCOBRIGENSE
DE ARCOS DE JALON

Aviso

Habiendo sufrido extravío los resguardos números 508 y 509 de Acciones del Centro Arcobrigense, S. A., expedidos por el mismo Centro a favor de D. Cándido Roldán del Molino, importantes cincuenta pesetas nominales, cada uno, se hace público por medio de este *Boletin oficial de la provincia*, por si alguna persona se cree con derecho, presente reclamación dentro del plazo de quince días, finado el cual, se procederá a expedir duplicado de los mismos, quedando anulados los anteriores.

Arcos de Jalón 11 de Noviembre de 1943.—El Presidente del Centro Arcobrigense, Pedro Oter.

358.—Derechos de inserción 17 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022